



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN** respecto a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
↓

DS
↓

PREÁMBULO

La iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 10 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor con el objeto de prohibir expresamente transferir a los consumidores la tasa de descuento o



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

comisión que las instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de terminal punto de venta a dispositivos similares, en un segundo párrafo, el proponente plantea integrar que se entiende por terminal punto de venta. Asimismo, se propone adiciona en el artículo 128 de la ley en comento como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

En lo que refiere a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en esta se propone prohibir expresamente a las instituciones de crédito el transferir la tasa de descuento o comisión a los derechohabientes por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares.

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
J

DS
K

ANTECEDENTES

1. El día 20 de octubre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**
2. Mediante oficio **MDPPOTA/CSP/1318/2020**, de fecha 20 de octubre de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106**



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

3. En fecha 21 de octubre de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
4. El día 11 de diciembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Handwritten signature]

DS
[Handwritten signature]

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen señala, como planteamiento del problema que, uno de los grandes retos por parte del sector empresarial ha sido el adaptarse a las necesidades de la sociedad debido a que muchas personas, en el marco de la actual pandemia, continúan sus labores desde casa mientras otras han cambiado su rutina diaria, por lo cual, la digitalización como herramienta de operación de negocios ha constituido un gran reto.

En este sentido el proponente expresa, en la iniciativa en comento, que “de acuerdo con el estudio de Bridge Research comisionado de Facebook IQ, el 35% de las y los mexicanos aumentaron el tiempo que destinan para llevar a cabo compras en línea; y a pequeños negocios como las famosas “tienditas de la esquina” los tomó por sorpresa impactando aproximadamente a 700,000 locales en el país, debido a que la gente dejó de salir de casa para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus”, ante esta situación se expresa que “las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

comercios para entrar en la oferta y demanda digital, además de que, de acuerdo con las recomendaciones del Gobierno Federal y Local, se ha privilegiado y promovido a la población el uso de las tarjetas de Crédito o Débito, con el objetivo de evitar el contacto con dinero en efectivo, el cual ha sido considerado un foco de posible transmisión del Sars-CoV2”.

En este sentido, el proponente enlista una serie de ventajas sobre el uso de tarjetas bancarias, entre las que se destaca:

- Protección ante dinero falso;
- Mejor control de gastos;
- Mayor seguridad;
- Mayor facilidad para realizar compras por internet, y
- Servicio de alerta y notificaciones.

Lo anterior trae consigo el uso de Terminales Punto de Venta (TPV), para lo cual el proponente retoma la conceptualización de un folleto emitido por el Gobierno de México, entendiendo como “dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito, Visa o Master Card además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up (línea telefónica), WiFi, Ethernet y GPRS”

Se retoma en la iniciativa que, “las personas recurrimos a las compras con tarjeta de bancaria, por tres cuestiones principales que se han mencionado anteriormente: la comodidad, la seguridad, y la prevención y mitigación del Coronavirus”, sin embargo, la problemática surge debido a que “algunos proveedores (es decir, empresas) le cobran a los tarjetahabientes una comisión por lo general del 3 al 5% por el uso de sus tarjetas bancarias, esta es una práctica común que si bien es cierto no está prohibida en el marco legal de

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✗



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

nuestro país, tampoco lo es que sea correcto”, de ahí el motivo para la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen.

Para una mejor comprensión de la problemática se plantea en la iniciativa que:

“...De acuerdo con la CONDUSEF, cuando un comercio te aplica este tipo de comisión, lo que está haciendo es transferirte la comisión que el banco le cobra por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta (TPV). Las TPV son las máquinas lectoras donde pasan tu tarjeta para cobrarte, posteriormente el pago es transferido a las instituciones bancarias.

...Cada vez que pagas con una tarjeta, el banco le cobra al comercio una comisión por el uso de la TPV, denominada Tasa de Descuento y suele ser proporcional al valor de la compra, aunque puede variar de acuerdo al giro del comercio y tipo de tarjeta (débito o crédito) ...

La Tasa de Descuento se usa para cubrir costos como el acceso a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al comercio y, en especial, la Cuota de Intercambio que debe pagar al banco emisor de la tarjeta bancaria...”

Al existir esta práctica que, no está prohibida y por consiguiente no existe una sanción o disposición que establezca restringir a los comercios transferir la comisión a los clientes, el Banco de México, señala el proponente, estableció las “...Tasas de descuento para tarjetas de crédito por giro comercial...”, las cuales, se destaca, “no implica una sanción a las empresas que cometen esta práctica que atenta directamente a la economía de las y los Ciudadanos, pues hasta el momento la única solución contemplada es presentar una queja a las Instituciones bancarias, y lo único que logra es desincentivar el uso del dinero electrónico pues se tiene la percepción de que usar el efectivo es *más barato*”.

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
J

DS
S



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Es en este sentido el proponente señala que, a fin de prohibir la transferencia de la tasa de descuento o comisión a los consumidores se propone adicionar un artículo 10 Ter y reformar el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de establecer sanción a quienes lleven a cabo esta acción. Asimismo, se propone reformar el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito con el objeto de establecer la misma prohibición a las instituciones de crédito.

Para una mejor comprensión de la propuesta de adición y reforma a la Ley Federal de Protección al consumidor se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.</p> <p>Se entiende por terminal punto de venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.</p>
ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10	ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
J

DS
K



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.	BIS, 10 TER , 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.
---	---

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de crédito se muestra el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. ... a XXI ...</p>	<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.</p> <p>II. ... a XXI ...</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 30 de noviembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como objeto adicionar un artículo 10 TER a la Ley Federal de Protección al Consumidor a efecto de prohibir que los proveedores de bienes o servicios transfieran a los consumidores la tasa de descuento o comisión por utilizar el servicio de terminal punto de venta a dispositivos similares, en un segundo párrafo, se plantea establecer qué se entiende por terminal punto de venta. Asimismo, se propone reformar el artículo 128 de la ley en comento a efecto de integrar como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
J

DS
S



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

En lo que refiere a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en esta se propone prohibir expresamente a las instituciones de crédito el transferir la tasa de descuento o comisión a los derechohabientes por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares.

En este sentido, es importante señalar que en los últimos años el uso de tarjetas bancarias – crédito y débito – en transacciones de comercio electrónico ha crecido considerablemente, lo cual se puede constatar con la información publicada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sobre comercio electrónico¹, en donde se destaca que las compras en comercio electrónico alcanzaron, de enero a septiembre de 2020, los 394 millones de operaciones por un monto de 240 mil 436 millones de pesos, mediante tarjetas de crédito y débito, siendo la más usada la tarjeta de débito, cuyas operaciones aumentaron un 40% respecto al mismo periodo en 2019.

El uso de tarjetas para realizar transacciones para la compra y adquisición de bienes y/o servicios no solo ha facilitado y hecho más seguras las transacciones comerciales, sino que también refleja la solidez alcanzada por el sistema financiero mexicano, sin embargo, detrás todas y cada una de estas operaciones se encuentra el complejo sistema de las redes de pago, el cual implica procesos con costos para los consumidores, pero fundamentalmente para los comercios y los bancos. Lo anterior se debe a que los bancos aplican comisiones al establecimiento comercial por el uso de una terminal en punto de venta (TPV), por ejemplo, la cuota por la instalación y apertura del contrato respectivo, para posterior encontrarnos ante dos tipos de acciones que, al momento de involucrar una tarjeta y una

¹ CONDUSEF informa sobre las operaciones en Comercio Electrónico de enero a septiembre de 2020.

<https://www.condusef.gob.mx/index.php?p=contenido&idc=1598&idcat=1>

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
J

DS
S



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Terminal Punto de Venta de diferentes bancos lleva a realizar una transacción interbancaria o, al tratarse del mismo banco, esta no tiene mayor problema, sin embargo, cada acción lleva consigo un costo a las cuales se les conoce como cuotas de intercambio y las tasas de descuento.

La cuota de intercambio es aquella que se efectúa entre bancos cuando en el establecimiento comercial se compra con una tarjeta de diferente banco al que emitió la Terminal Punto de Venta. Esta comisión sirve para cubrir costos de operación del sistema financiero, tales como el riesgo de no pago en el caso de tarjetas de crédito, el costo del financiamiento y el manejo de la cuenta. Por su parte, la tasa de descuento es la comisión que cobran los bancos a los comercios por el uso de la infraestructura financiera requerida para los pagos con tarjeta, servicios que incluyen la instalación de la Terminal Punto de Venta y el acceso a la red de pagos; esta comisión, determinada por cada institución bancarias, cubre diversos costos de operación del banco, se cobra por cada transacción y varía de acuerdo con el giro del comercio y el tipo de tarjeta.

Es importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Banco de México, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que a la letra señala:

“Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Handwritten signature]

DS
[Handwritten signature]



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.
 (...)”

Con lo anterior se puede observar que la ley reconoce el cobro de cuotas de intercambio y comisiones, sin embargo, en la fracción II, inciso b, del mismo artículo se establece que:

“(...)

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.

“(...)

Es decir, el mismo ordenamiento deja abierta la posibilidad para que las cuotas o comisiones se puedan cobrar al comercio o a los usuarios a través de la transferencia del mismo en el cobro.

Ante lo anterior esta Comisión dictaminadora considera que si bien la propuesta de modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Instituciones de Crédito a fin de prohibir la transferencia de la tasa de descuento o comisión al consumidor está también se debe incluir en el artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se propone la siguiente redacción al artículo antes mencionado.

DS
LCS

DS
C

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✗



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Para una mejor comprensión se hace un comparativo entre la el texto vigente y la propuesta realizada por la Comisión, como se muestra a continuación:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los</p>	<p>Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los</p>

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales,</p>	<p>Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales,</p>
--	--

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.</p> <p>c) (...)</p>	<p>regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.</p> <p>c) (...)</p>
---	--

DS
LCS

DS
CS

DS
GLDTS

DS
[Signature]

DS
[Signature]



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

III. (...)	III. (...)
------------	------------

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y a fin de realizar una adecuada técnica legislativa, esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que la propuesta realizada por el promovente se integre en una fracción XXII, para quedar como sigue:

DS
LOS

DS
ω

DS
GLDTS

DS
J

DS
✱

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
PROPUESTA DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.</p> <p>II. ... a XXI ...</p>	<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I. a XXI ...</p> <p>XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se encuentra que dicho proyecto normativo debe ser de aprobarse con modificaciones.



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal

DS
LOS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✍



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DS
LCS

DECRETO

Se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

DS
CS

DS
GLDTS

DS
L

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

DS
L

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- I. (...)
- II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

- a) (...)
- b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.
- c) (...)

DS
LCS

DS
∞

DS
GLDTS

DS
↓

DS
✱

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

Se entiende por Terminal Punto de Venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3,



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

DS
LOS

DS
C

DS
GLDTS

DS
J

DS
S

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

- I. a XXI ...
- XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

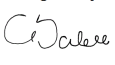


Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECE57642A...		
María Gabriela Salido Magos	DocuSigned by:  613BCADB6C034C0...		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by: GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE 7BF07ABFC90944A...		
Jorge Gaviño Ambriz		DocuSigned by:  9108101C951C454...	
Paula Adriana Soto Maldonado			
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by:  5EF335D7EE42444...		
Carlos Alonso Castillo Pérez			